

Boletín Oficial de Gipuzkoa**Número 247****Fecha 30-12-2011****Página 373****7 Administracion Municipal**

AYUNTAMIENTO DE DEBA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES PARA DETERMINAR LAS CUOTAS DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

AYUNTAMIENTO DE DEBA

Anuncio

Transcurrido el plazo de información pública reglamentario y una vez contestada y resuelta la reclamación presentada en la sesión del Pleno municipal celebrada en fecha de 29 de diciembre de 2011, se han elevado a firmes y definitivos los acuerdos iniciales adoptados por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2011, sobre fijación y modificación de tipos, cuotas, tarifas y Ordenanzas, con efectos de 1.º de enero de 2012, cuyos textos modificados son del siguiente tenor:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES PARA DETERMINAR LAS CUOTAS DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**I. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.º

La regulación específica de este Impuesto Municipal se rige por la Norma Foral 12/1.989, de 5 de Julio modificada mediante la Norma Foral 4/2003 de 19 de marzo y por las previsiones contenidas en esta Ordenanza.

Este Ayuntamiento, haciendo uso de la autorización que le confiere el art. 14.3 de la Norma Foral 12/1.989, de 5 de Julio, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, fija el tipo de gravamen de este impuesto en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

II. TIPOS DE GRAVAMEN

Artículo 2.º

1.º El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el tanto por cien que se indica en el ANEXO.

2.º El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el tanto por cien que se indica en el ANEXO.

III. BASE IMPONIBLE Y CUOTAS

Artículo 3.º

1.º La Base Imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicado a los Bienes de naturaleza Urbana, estará constituido por su valor catastral.

2.º La Base Imponible del Impuesto de Bienes Inmuebles aplicable a los Bienes de naturaleza Rústica estará constituido por el valor catastral reglamentariamente aprobado.

3.º La determinación de la cuota de este Impuesto se obtiene aplicando a las Bases Imponibles expresadas en los apartados anteriores los tipos de gravamen respectivos, fijados en el art. 2.º de esta Ordenanza.

Artículo 4.º

Bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto:

a) Una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, para los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de la obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

IV. NORMAS DE GESTION

Artículo 5.º

1.º Las facultades de gestión, liquidación, recaudación e inspección de este Impuesto, podrán delegarse en la Diputación Foral de Gipuzkoa, en los términos, contenido y alcance que el Ayuntamiento Pleno determine, suscribiendo al efecto el correspondiente convenio.

2.º El acuerdo municipal adoptado se publicará en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa una vez aceptado.

V. DISPOSICION FINAL

La Ordenanza Fiscal transcrita y los tipos de gravamen contenidos en el anexo que forman parte integrante de la misma, fueron aprobados por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en el día que se indica en el anexo y entrará en vigor el día 1.º de enero de 2012, continuando aplicándose en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO

Fecha de la sesión: 27 de octubre de 2011.

Tipo de gravamen aplicable al Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Urbana: Residencial y comercial 0,237%.

Urbana, industrial y terciaria 0,481%.

Tipo de gravamen aplicable al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Rústica: El 0,894%.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES PARA DETERMINAR LAS CUOTAS DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º

La regulación específica de este impuesto municipal obligatorio se rige por la Norma Foral 14/1.989, de 5 de Julio modificado mediante Norma Foral 4/2003 de diecinueve de marzo y por las previsiones contenidas en esta Ordenanza.

Este Ayuntamiento, haciendo uso de la autorización que le confiere el artículo 4.º-4, de la Norma Foral referenciada, fija las cuotas mínimas establecidas en el apartado 1, modificadas por el artículo 11 del Decreto Foral 4/1999, de 27 de diciembre, mediante la aplicación del coeficiente que se expresa en el ANEXO.

II. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 2.º

Se modifican para las distintas clases y tipos de vehículos las cuotas anuales que figuran en el cuadro de tarifas de la Ordenanza, mediante la aplicación del coeficiente 1,81 sobre las cuotas mínimas fijadas al efecto en la Ley n.º 21

de 29 de diciembre de 1993 de Presupuestos Generales del Estado y Decreto Foral 3/1994 de 14 de febrero, quedando fijadas las cuotas en las siguientes cuantías:

TARIFA

A) Turismoak:		A) Turismos:
9 zaldi fiskal baino gutxiagokoak	36,77	De menos de 9 caballos fiscales
9tik 11,99 zaldi fiskal bitartekoak	73,54	De 9 hasta 11,99 caballos fiscales
12tik 13,99 zaldi fiskal bitartekoak	122,57	De 12 hasta 13,99 caballos fiscales
14tik 15,99 zaldi fiskal bitartekoak	174,93	De 14 hasta 15,99 caballos fiscales
16tik 19,99 zaldi fiskal bitartekoak	230,26	De 16 hasta 19,99 caballos fiscales
20 zaldi fiskaletik gorakoak	287,98	De 20 caballos fiscales en adelante
B) Autobusak:		B) Autobuses:
21 plaza baino gutxiagokoak	169,88	De menos de 21 plazas
21etik 50 plazatarako bitartekoak	241,96	De 21 a 50 plazas
50 plaza baino gehiagokoak	302,44	De más de 50 plazas
C) Kamioak:		C) Camiones:
Karga erabilgarria 1.000 kg. baino gutxiagokoa dutenak	86,22	De menos de 1.000 kgs. de carga útil
Karga erabilgarria 1.000tik 2.999 kg. bitartekoa dutenak	169,88	De 1.000 a 2.999 kgs. de carga útil
Karga erabilgarria 2.999tik 9.999 kg. bitartekoa dutenak	241,96	De más de 2.999 a 9.999 kgs. de carga útil
Karga erabilgarria 9.999 kg. baino gehiagokoa dutenak	302,44	De más de 9.999 kgs. de carga útil
D) Traktoreak:		D) Tractores:
16 zaldi fiskal baino gutxiagokoak	36,04	De menos de 16 caballos fiscales
16tik 25 zaldi fiskal bitartekoak	56,63	De 16 a 25 caballos fiscales
25 zaldi fiskal baino gehiagokoak	169,88	De más de 25 caballos fiscales
E) Trakzio mekanikozko ibilgailuek arrastatzeko atoi eta erdi atoiak:		E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:
Karga erabilgarria 1.000 kg baino gutxiagokoa eta 750 kg baino gehiagokoa dutenak	36,04	De menos de 1.000 y más de 750 kgs. de carga útil
Karga erabilgarria 1.000tik 2.999 kg bitartekoa dutenak	56,63	De 1.000 a 2.999 kgs. de carga útil
Karga erabilgarria 2.999 kg-tik gorakoa dutenak.	169,88	De más de 2.999 kgs. de carga útil
F) Beste ibilgailuak:		F) Otros vehículos:
Ziklomotoreak	9,01	Ciclomotores
125 c.c.-rainoko motozikletak	9,01	Motocicletas hasta 125 c.c.
125etik 250 c.c.-rainoko motoz.	15,44	Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.
250etik 500 c.c.-rainoko motoz.	30,90	Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.
500etik 1.000 c.c.-rainoko motoz.	61,77	Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc.
1.000 c.c.-tik goragoko motoz.	123,55	Motocicletas de más de 1.000 cc.

III. GESTION DEL IMPUESTO

Artículo 3.º

1. Este Impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación en el modelo que al efecto se facilitará por la Administración Municipal a los sujetos pasivos de este Impuesto y a las Gestorías que tramiten los correspondientes expedientes.
2. El pago del Impuesto se efectuará en el momento de la presentación de la autoliquidación.

Artículo 4.º

El documento acreditativo del pago de este Impuesto, será el recibo definitivo que expida la Administración municipal en el momento de liberar la deuda.

Artículo 5.º

1. La presentación del certificado acreditativo de estar al corriente del pago de la deuda tributaria de este Impuesto, es requisito indispensable para iniciar en la Jefatura de Tráfico la solicitud de tramitación de los expedientes sobre:
 - a) La certificación de aptitud del vehículo para circular.
 - b) La baja definitiva del vehículo.
 - c) La reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación o efectos de este Impuesto.
 - d) La transferencia del vehículo.
 - e) El cambio de domicilio del sujeto pasivo del que figure en el permiso de circulación del vehículo.
2. La presentación del recibo acreditativo del pago de las cuotas corrientes, será requisito indispensable para iniciar el expediente de matriculación en la Jefatura de Tráfico de los vehículos sujetos al Impuesto que requieran tal requisito.

IV. DEVOLUCION DE CUOTAS

Artículo 6.º

Las cuotas proporcionales que resulten a favor del sujeto pasivo, en el supuesto de baja definitiva del vehículo, así como los excesos abonados en su caso en la liquidación provisional, serán devueltos a los sujetos pasivos del Impuesto en el momento de la presentación de la documentación relativa a la baja definitiva y a la matriculación del vehículo.

V. BONIFICACIÓN

Bonificación del 100% para los vehículos con antigüedad superior a 25 años.

VI. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal con su Anexo fué aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en la sesión que se indica en el ANEXO y entrará en vigor el 1.º de enero de 2012, continuando aplicándose en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO

Fecha de acuerdo: 27-10-2011

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE DETERMINADAS FACULTADES PARA LA EXACCION DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS EN EL MUNICIPIO

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

La regulación específica de este Impuesto Municipal se rige por la Norma Foral 13/1.989, de 5 de julio modificada mediante Norma Foral 4/2003 de 19 de marzo y por las previsiones contenidas en esta Ordenanza.

Este Ayuntamiento, haciendo uso de las facultades previstas en los artículos 10 y 11 de la Norma Foral anteriormente referenciada, del Impuesto sobre Actividades Económicas, así como en la Norma Foral 7/1.991, de 5 de abril, de Medidas Fiscales Urgentes, fija el tipo de gravámen de este Impuesto en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

II.-PONDERACIÓN DE CUOTAS MINIMAS

Artículo 2.

Las cuotas mínimas fijadas por la Diputación Foral en las Tarifas de este Impuesto para las actividades gravadas en este término municipal se incrementarán en el coeficiente que se indica en el ANEXO 1.

Artículo 3.

A efectos de ponderar la situación física de los locales o establecimientos donde se ejerzan las actividades gravadas por este impuesto en el término municipal, se aplicará a las cuotas incrementadas conforme al artículo 2 anterior, los índices de la escala que se indican en el ANEXO 2 en función de la categoría de la vía pública.

Artículo 4.

El coeficiente de incremento y el índice de situación fijados respectivamente en los artículos 2 y 3 de esta Ordenanza no se aplicarán a las cuotas provinciales y especiales ni al Recargo Foral.

Artículo 5.

Para la aplicación de los índices que hace referencia el artículo 3 anterior, se clasifican las calles, plazas o barrios del término municipal por el orden de categorías que se relacionan en el ANEXO 2.

III. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.

La cuota tributaria de este Impuesto estará formada por las cuotas mínimas que fijen las Tarifas, incrementadas con el coeficiente y el índice que proceda según los artículos 2 y 3 de esta Ordenanza y del Recargo Foral en su caso.

IV. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7.

1. Zerga honen gestio, likidazio, bilketa eta ikuskapen ahalmenak eskuordetu ahal izango dira Gipuzkoako Foru Diputazioarengan, Udal Batzarreak alde zuzenetik erabakitako erabakiak eta neurriak, eta horretarako hitzarmena sinatutako ondorioak izan behar dituen urtearen hasiera baino lehen.

2. Tales acuerdos y convenios se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa dentro del primer semestre siguiente a su formalización. Asimismo, se publicará en el mismo medio oficial la denuncia de los citados convenios.

3. No obstante lo dispuesto en el número 1 de este artículo corresponderá en todo caso a la Diputación Foral las facultades en él expresadas por lo que se refiere a las cuotas provinciales y especiales.

V. DISPOSICIÓN FINAL

La Ordenanza Fiscal transcrita, los coeficientes, índices y categorías de vías públicas contenidos en los ANEXOS 1 y 2 que forman parte de la misma, fueron aprobados por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día que se indica en el ANEXO 1 y entrará en vigor el día 1 de enero de 2012.

ANEXO 1

Fecha de la sesión: 27 de octubre de 2011.

Coefficiente único de incremento de las cuotas mínimas fijadas: 2,11

ANEXO 2

Clasificación de las vías públicas del término municipal.

Categoría: Única.

Índice: 1

Calles, plazas o barrios: Todos los del municipio.

ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Este Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales de Gipuzkoa, establece y exige tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local especificados en el Anexo, y según las normas contenidas en esta Ordenanza de las que aquéllas son parte integrante.

Artículo 2.

La Ordenanza se aplica en todo el ámbito territorial de este Ayuntamiento.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 4.

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personal físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Norma Foral General Tributaria del territorio Histórico de Gipuzkoa, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.2 de la Norma Foral 11/1.989, de 5 de julio, reguladora de las Haciendas Locales de Gipuzkoa.
2. En las tasas establecidas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.
3. El Estado, las Comuniades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 5.

Las tasas se harán efectivas por aquéllos a cuyo favor se otorguen las licencias correspondientes o, en su defecto, por quienes se beneficien del aprovechamiento a cuyo favor se otorguen las licencias correspondientes o, en su defecto, por quienes se beneficien del aprovechamiento.

IV. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6.

La concesión de exenciones u otros beneficios fiscales se sujetará a lo que se establezca en las disposiciones generales de aplicación.

V. BASE IMPONIBLE

Artículo 7.

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en los términos contenidos en el Anexo.

VI. CUOTA

Artículo 8.

1. La cuota tributaria consistirá, conforme a lo establecido en el Anexo, en la cantidad resultante de aplicar una tarifa, una cantidad fija señalada al efecto, o la cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.
2. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad Local será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

La Entidad Local no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

VII. DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO

Artículo 9.

1. La Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se devengará, según la naturaleza de su hecho imponible, cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, pudiendo exigirse el depósito previo de su importe total o parcial, o cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.
2. Cuando la naturaleza material de la tasa exija el devengo periódico de ésta, el mismo tendrá lugar el día 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo en la cuota, en los términos establecidos en el Anexo.
3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente

VIII. LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 10.

Por la Entidad Local se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose en metálico la cantidad liquidada, conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en el Anexo.

IX. GESTIÓN DE LAS TASAS

Artículo 11.

En todo lo relativo a la liquidación, recaudación e inspección de las Tasas reguladas por esta Ordenanza, así como la calificación de las infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, será de aplicación lo previsto en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

X. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, con su Anexo, fue aprobada definitivamente en la fecha que en éste se indica, entrará en vigor el 1 de enero de 2012 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación

ANEXO

1. Fecha del acuerdo: 27 de octubre de 2011.

2. TARIFAS

Las tarifas por tasas por ocupación del dominio público son las que según la categoría asignada a la calle en el número II siguiente corresponde a cada tipo de aprovechamiento.

EPIGRAFE A): VALLAS, ANDAMIOS, PUNTALES Y ASNILLAS.-

1.- Hesiak, era guztietako lanetan:	€	1.- Vallas en obras de toda clase:
-m ² eta eguneko:		Por metro cuadrado y día:
Lehen mailako kaleak	0,34	- Calles de 1ª categoría
Bigarren mailako kaleak	0,24	- Calles de 2ª categoría
Hirugarren mailako kaleak	0,12	- Calles de 3ª categoría
2.- Aldamioak:		2.- Andamios:
-m ² eta eguneko:		Por metro cuadrado y día:
Lehen mailako kaleak	0,34	- Calles de 1ª categoría
Bigarren mailako kaleak	0,24	- Calles de 2ª categoría
Hirugarren mailako kaleak	0,12	- Calles de 3ª categoría
3.- Hesitik kanpoko zutabe edo astoak:		3.- Punteros o aspillas fuera de valla
Metroko eta hilabeteko:		Por cada metro lineal y mes:
Lehen mailako kaleak	10,17	- Calles de 1ª categoría
Bigarren mailako kaleak	6,34	- Calles de 2ª categoría
Hirugarren mailako kaleak	4,23	- Calles de 3ª categoría
4.- Eraikin eta hondakin materialak:		4.- Materiales de construcción y escombros:

Metro karratu eta egun bakoitzagatik:		Por cada metro cuadrado y día:
Lehen mailako kaleak	2,98	- Calles de 1ª categoría
Bigarren mailako kaleak	2,11	- Calles de 2ª categoría
Hirugarren mailako kaleak	1,27	- Calles de 3ª categoría
Kontenedoreak		Contenedores
4m² eguneko:		4m² por día:
Lehen mailako kaleak	0,34	- Calles de 1ª categoría
Bigarren mailako kaleak	0,19	- Calles de 2ª categoría
Hirugarren mailako kaleak	0,12	- Calles de 3ª categoría

Normas de aplicación de la tarifa:

a) Cuando las obras a que se refiere este epígrafe se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de esta tarifa sufrirán un recargo del 100 por 100 a partir del tercer mes y cuando finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 20 por 100.

b) Con el fin de promocionar la rehabilitación y pintado de fachadas y contribuir a su mejora estética y urbanística, se reducirán en un 75 por 100 las tarifas correspondientes a las vallas y andamios que deban instalarse como consecuencia de obras de pintado, revoco y rehabilitación de las fachadas, siempre que el período de instalación no supere los tres meses.

EPIGRAFE B). ENTRADA DE VEHICULOS AL INTERIOR DE LAS FINCAS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVA DE APARCAMIENTO DE LOS MISMOS EN LA VIA PUBLICA.

1.- Erabilera partikularreko pasabideak: metro eta urtebeteko edo zatiko	€	1.- Pasos de uso particular: Por metro lineal y año:
5 ibilgailu arte	30,15	Hasta 5 vehículos
6tik 25 arte	45,26	De 6 a 25 vehículos
26tik aurrera	67,86	De 26 en adelante
2.- Merkataritza erabilerako pasabideak, metro eta urteko edo zatiko	47,13	2.- Pasos de uso mercantil: Por metro lineal y año:
3.- Aparkatzeko eta zamaletarako bide publikoa gordetzea: Metro karratu urteko:	45,76	3.- Reserva de espacio en la vía pública para aparcamiento o para carga y descarga: Por m² y año:

Las tarifas establecidas experimentarán un recargo del 50% cuando se trate de pasos utilizados por camiones de más de 3 Tm. de peso total, autobuses o remolques.

Normas de aplicación de las Tarifas:

a) El ancho de los pasos de acera se determinará por los metros lineales de bordillo rebajado en los casos en que exista dicho rebaje. Si el bordillo de la acera no estuviere rebajado, ni suprimida la misma, la media será, en toda su extensión, la de la longitud útil del hueco de entrada al local o solar que en cada caso se trate.

b) Si un mismo local tuviese dos o más pasos, el primero satisfará la tarifa con arreglo al epígrafe correspondiente y el resto con una reducción del 50% de la tasa que corresponda.

c) Los gastos de instalación, conservación, reforma, retirada de pasos y reserva de aparcamientos, así como la señalización de los mismos, será de cuenta y cargo de los solicitantes.

EPIGRAFE C). PUESTOS EN FERIAS Y FESTEJOS POPULARES.

1.- Taberna, kafetegi eta antzerakoetan: - Metro karratu eta hilabete edo zatiko.	€ 27,70	1.- Bares, cafés y similares: - Por metro cuadrado y mes o fracción:
2.- Txurrotegi eta txokolategiak eta ore frijituatarako mahaiaik: - Metro karratu eta hilabete edo zatiko.	27,70	2.- Churrerías y chocolaterías y mesas de masa frita: - Por metro cuadrado y mes o fracción:
3.- Pastelak, gozokiak, fruitu lehorrak, patata frijituak, bisuteria, jostailuak, liburuak, etab. saltzeko txosnak: - Metro karratu eta hilabete edo zatiko	18,45	3.- Casetas de venta de pasteles, caramelos, dulces, frutos secos, patatas fritas, bisutería, juguetes, libros, etc. - Por metro cuadrado y mes o fracción:
4.- Gaztainak eta izozkiak saltzeko txosnak: - Metro karratu eta hilabete edo zatiko	27,70	4.- Casetas de venta de castañas y helados: - Por metro cuadrado y mes o fracción:
5.- Tiro txosnak, eta bestelako jokuak. - Metro karratu eta hilabete edo zatiko	18,45	5.- Casetas de tiro al blanco, anillas y juegoa varios: - Por metro cuadrado y mes o fracción:

6.- Tonbolak, zozketak, salmenta arinak eta antzerakoak: - Metro karratu eta hilabete edo zatiko	27,70	6.- Tómbolas, rifas, ventas rápidas y similares: - Por metro cuadrado y mes o fracción:
7.- Ziboak, tresna hegalariak, kalesatxoak, zaldiko-maldikoak, buperrak eta, oro har, mugitzen diren era guztietako aparailuak: - Metro karratu eta hilabete edo zatiko	13,86	7.- Columpios, aparatos voladores, calesitas, juegos de caballitos, bumpers y, en general, cualquier clase de aparatos de movimiento: - Por metro cuadrado y mes o fracción:
8.- Auto-txoke pistak: - Metro karratu eta hilabete edo zatiko	4,95	8.- Pistas de autos de choque: - Por metro cuadrado y mes o fracción:
9.- Ikuskizun eta antzerkiak: - Metro karratu eta hilabete edo zatiko	0,89	9.- Espectáculos y teatros: - Por metro cuadrado y mes o fracción:
10.- Zirkoak: Metro karratu eta hilabete edo zatiko	0,89	10.- Circos: Por metro cuadrado y mes o fracción:
11.- Azoka-esparru.	4,64	11.- Recinto ferial. Venta ambulante

Normas de aplicacion de las tarifas:

Si para la adjudicación de terrenos de los recintos feriado, se utilizara el sistema de subasta, ésta se celebrará con arreglo a las bases y condiciones que en cada caso acuerde el Ayuntamiento.

Se acuerda subvencionar el 100% de la Tasa en caso de que procedan a reducir el precio de la entrada a los usuarios.

EPIGRAFE D). UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO DE LAS VIAS PUBLICAS MUNICIPALES.-

1.- Mahai, mahaitxo, aulki, zoladura, lorontzi, parasol edo antzerako instalazioak:	€	1.- Mesas, veladores, sillas, pavimentos, macetas, sombrillas o instalaciones similares:
- Udako hiruhilabeteetan zehar m ² /hileko	21,04	- Durante tres meses de verano, por m ² /mes
Udalditik kanpo, udako hiruhilabete m ² /hileko	3,55	- Fuera de temporada de verano temporada por m ² /mes

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL MEDIANTE EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN ZONAS REGULADAS DE LA VILLA (O.T.A.)

El Municipio, en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividad y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades de los vecinos.

Es por ello que, el atender a la demanda de estacionamiento, así como la clara influencia de este en la calidad ambiental y su repercusión en la fluidez de los transportes públicos y del tráfico en general, lleva a tratar de normar el aparcamiento obedeciendo a criterios de justa distribución de necesidades, de uso de los espacios disponibles y de repercusiones económicas entre todos los ciudadanos.

En aras de una mejor regulacion del servicio publico de estacionamiento, se promulgan las siguientes normas.

Artículo 1.º

Es objeto de la presente ordenanza establecer las normas del servicio público municipal de estacionamiento regulado.

Artículo 2.º

El sistema municipal de estacionamiento regulado tendrá la consideración de Servicio Publico Local.

Artículo 3.º

Los sectores regulados por esta Ordenanza son los siguientes:

Sector 1.º Plaza Gudarís.

Sector 2.º Estación Vieja.

Sector 3.º Plaza Navarra

Artículo 4.º

4.1. En el Sector n.º1, se regulara el aparcamiento de vehículos todos los días de la semana, excepto domingos, festivos, y sabados por la tarde, de 9 a 13 horas, y de 17 a 20 horas.

4.2. En el Sector n.º2, se regulara el estacionamiento de vehículos.

Invierno. Todos los días de la semana, excepto sabados, domingos, y festivos, de 9 a 12,30 horas, y de 15 a 20 horas.

Verano. Todos los días de la semana de 9 a 12,30 horas, y de 15 a 20 horas.Exceptuando, sabados, domingos, y días festivos, que lo será de 9 a 20 horas.

Se entiende por Invierno en la presente Ordenanza el período que transcurre entre el 1 de setiembre al 30 de mayo del año siguiente.Por Verano el período del 1 de junio al 31 de agosto.

4.3. En el sector n.º 3, se regulará el estacionamiento de vehículos:

— Mes de mayo y 1.ª quincena de setiembre: Todos los sábados, domingos y festivos, de 09,00 a 20 horas.

— Verano(junio, julio, agosto): Todos los días de la semana de 09,00 a 20 horas.

Artículo 5.º

Para estacionar en las areas delimitadas, los usuarios deberán proveerse del correspondiente ticket de aparcamiento, que les será proporcionado por las maquinas expendedoras, dispuestas al efecto en las areas de estacionamiento limitado, según los precios aprobados por este Ayuntamiento.

5.1. Se establece como tiempo de estacionamiento el de 30 minutos en el Sector 1.º

5.2. En el Sector 2.º:

Verano: Se establece como tiempo mínimo de estacionamiento el de 60 minutos, pudiéndose obtener tickets por fracciones hasta un tiempo máximo de 3 horas. No obstante los vehículos que porten viñeta podrán obtener tickets por un período de un día completo.

Invierno: Se establece como tiempo mínimo de estacionamiento el de 60 minutos, pudiendose obtener tickets por fracciones hasta un tiempo máximo de tres horas; No obstante, en casos excepcionales podrá prolongarse el tiempo de estacionamiento con pago de una tarifa especial.

5.3. En el sector 3.º

Se establece como tiempo mínimo de estancia el de 30 minutos, pudiéndose obtener tickets por fracciones hasta un tiempo máximo de 5 horas, no obstante los vehículos que porten viñeta podrán obtener tickets por un período de un día completo.

Artículo 6.º

El ticket deberá ser colocado en la parte inferior del parabrisas del vehículo de modo que resulte perfectamente visible desde el exterior.

Artículo 7.º

La duración del aparcamiento no podrá exceder del marcado en el ticket de estacionamiento, que variara según las areas. Transcurrido dicho espacio de tiempo, el vehículo deberá ser desplazado del Sector en el que se encuentra.

Hasta transcurrida 1 hora y 30 minutos el vehículo no podrá retornar al anterior Sector.

Artículo 8.º

Las zonas reservadas a Carga y Descarga se destinaran a ese fin durante el horario autorizado en las condiciones propias de su carácter y sin que sea preciso el uso de Tarjeta o Ticket de aparcamiento. Fuera del horario de Carga y Descarga, las Zonas quedaran afectadas por lo previsto en estas Normas.

Artículo 9.º

Sigue en vigor la señalización limitativa específica que está situada en cada Calle del Area afectada, (prohibición de detenerse, parada de bus, taxis, zona de carga y descarga, reservas de motos, etc.).

Artículo 10.º

10.1. A tenor de lo dispuesto en el Art. 71 a) del Texto Articulado de la Ley 18/1.989 sobre Trafico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, cualquier infracción de las normas de estacionamiento y parada contenidas en la presente ordenanza podrá dar lugar a la inmovilización del vehículo y/o a la retirada del mismo por la grúa y su traslado al depósito Municipal.

10.2. No obstante lo anterior, podrá anularse la sanción obteniendo de las maquinas expendedoras el ticket destinado a tal fin. Para que la indicada anulación surta efecto se precisara que no haya transcurrido una hora desde la marcada como final de aparcamiento en el ticket correspondiente y sea presentado esté junto con el de anulación de sanción ante la Policía Municipal.

Artículo 11.º

La carencia de Tarjeta o ticket, su uso incorrecto y el exceso de tiempo en el estacionamiento se sancionara con arreglo a la Ley 18/1989 sobre Trafico, sin perjuicio de lo establecido en el Art.10.

Artículo 12.º

La utilización fraudulenta de Tickets, se sancionará con multas de hasta 90,15 €.

Artículo 13.º

Estarán exentos de utilizar Tarjeta de aparcamiento los usuarios de:

1. Taxis con el conductor presente.
2. Vehículos adaptados de minusvalidos debidamente autorizados, en las reservas establecidas.
3. Vehículos realizando operaciones de Carga y Descarga en las zonas asignadas especialmente para ello.
4. Vehículos debidamente identificados con autorización para aparcamientos en Reservas Especiales, asignados para ellos.

Artículo 14.º

Las autorizaciones para el uso gratuito o con tarifa reducida se regula de la siguiente forma:

Residente. Se considerará residente al que tenga censado su vehículo en este municipio.

Veraneante. Se considerará veraneante al que resida en nuestro municipio por un período mínimo de un mes, esta figura solamente tendrá vigencia durante el verano (ver art. 4).

No obstante el Ayuntamiento se reserva el derecho de dar las autorizaciones que estime oportunas, para estacionar vehículos en las zonas de estacionamiento limitado por el tiempo que viere oportuno, para lo cual, se extenderán distintivos, que les serán facilitados en las oficinas municipales, previo pago de la correspondiente tarifa.

La aplicación de lo regulado en este artículo será controlado por la Comisión de Régimen Interior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones municipales anteriores a esta Ordenanza, reguladoras en esta materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La Ordenanza Fiscal transcrita y los tipos de gravamen contenidos en el anexo que forman parte integrante de la misma, fueron aprobados por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en el día que se indica en el anexo y entrará en vigor el día 1 de enero de 2012, continuando aplicándose en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO

Fecha de la sesión 27 de octubre de 2011.

EPIGRAFE F:ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS ZONAS REGULADAS.-

1. Zektorea	30'	Doan	Sector 1	30'	Gratuito
2. Zektorea (negua)	Ordu bete	0,30	Sector 2 (invierno)	1 hora	0,30
	24 ordu	1,25		24 horas	1,25
	Bertakoak	Doan		Residentes	Gratuito
2. Zektorea (uda)	Ordu bete	0,70	Sector 2 (verano)	1 hora	0,70
	1,5 ordu	1,05		1,5 horas	1,05
	2 ordu	1,40		2 horas	1,40
	2,5 ordu	1,70		2,5 horas	1,70
	3 ordu	2,10		3 horas	2,10
	Bertakoak	Doan		Residentes	Gratuito
	Udatiarrak	2,10		Veraneantes	2,10
3. Zektorea (negua)		Doan	Sector 3 (invierno)		Gratuito
3. Zektorea (uda)	Ordu bete	1,70	Sector 3 (verano)	1 hora	1,70
	Ordu erdi	0,85		½ hora	0,85
Bertakoak Udatiarrak	Egun 1	2,10	Residentes Veraneantes	1 día	2,10
Udatiarren abonoa		23€	Abono veraneantes		23€
Isunen deuseztapena		15€	Anulación Multas		15€

ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS.-

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Este Ayuntamiento, de acuerdo con la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales de Gipuzkoa, establece y exige tasas por la prestación de los servicios y la realización de las actividades que se recogen en el Anexo, en los términos de la presente Ordenanza, de las que aquéllas son parte integrante.

Artículo 2.

La Ordenanza se aplica en todo el ámbito territorial de este Ayuntamiento.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.

Constituye el hecho imponible la efectiva prestación del servicio o realización de la actividad por la Administración Local, bien porque haya sido instada, bien porque indirectamente haya sido provocada por las acciones u omisiones de los particulares.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 4.

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa, que soliciten los servicios o actividades o que resulten beneficiadas o afectadas por aquéllos.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente:

- a) En las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.
- b) En las tasas establecidas por la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes, comprendiéndose también el mantenimiento del servicio, las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo.
- c) En las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre el suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

Artículo 5.

Están obligados al pago de las tasas:

- a) En el caso de servicios o actividades realizados a solicitud de los particulares, quienes lo soliciten.
- b) En el caso de servicios o actividades realizados sin haber sido solicitados por los particulares, pero motivados por actuaciones u omisiones de ellos, aquéllos a quienes les sean imputables dichas actuaciones u omisiones.

Artículo 6.

Junto al sujeto pasivo de las deudas tributarias que se deriven de esta Ordenanza las personas que en su caso se mencionen en las normas de aplicación de las Tarifas.

IV. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7.

La concesión de exenciones u otros beneficios fiscales se sujetará a lo que se establezca en las disposiciones generales de aplicación.

V. BASE IMPONIBLE

Artículo 8.

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio, en los términos contenidos en el Anexo.

VI. CUOTA

Artículo 9.

1. La cuota tributaria consistirá, conforme a lo establecido en el Anexo, en la cantidad resultante de aplicar una tarifa, una cantidad fija señalada al efecto, o la cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

VII. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 10.

1. La Tasa se devenga cuando se realiza el servicio o actividad.

VIII. LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 11.

Por la Administración Local se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose la cantidad liquidada en metálico conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en el Anexo.

IX. GESTION DE LAS TASAS

Artículo 12.

En todo lo relativo a la liquidación, recaudación e inspección de las Tasas reguladas por esta Ordenanza, así como la calificación de las infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, será de aplicación lo previsto en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

X. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, con su Anexo, fué aprobada definitivamente en la fecha que en éste se indica, entrará en vigor el 1 de enero de 2012 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ERANSKINA ANEXO

1.- Akordioaren data: 2011ko urriaren 27a.

1.- Fecha del acuerdo: 27 de octubre de 2011.

B) EPIGRAFEA: UDAL KONPETENTZIADUN BESTE ZENBAIT.-

EPIGRAFE B: OTRAS MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL.-

Hirigintza arloko kontsulta edo argibideak.	91,08	Consultas o informaciones urbanísticas
Hirilur finken hondamen aitorpenerako espedienteak.	65,22	Expedientes de declaración de ruina fincas urbanas
IGOKA jarduera espedienteeteei baimena ematen zaienean	249,83	Expedientes actividades RAMNP cuando se concede licencia

Espediente berdinei baimena ukatzen zaienean.	89,79	Los mismos expedientes cuando se deniegue la licencia
IGOKAri lotuak ez dauden espedientei baimena ematen zaienean.	124,78	Expedientes no sujetos a RAMNP cuando se concede licencia
Espediente berdinei baimena ukatzen zaienean	44,55	Expedientes no sujetos a RAMNP cuando no se concede licencia
Fotokopiak ateratzea	0,11	Expedición de fotocopias

C) EPIGRAFEA: HIRIGINTZAZKO EGITASMOEN KUDEAKETA
EPIGRAFE C): GESTION DE PLANES URBANISTICOS

Plan partzialak (ediktuen tasak barne)	1.373,12	Planes Parciales (incluidas Tasas Edictos)
Hirigintzako Proiektuak (ediktuen tasak barne)	1.373,12	Proyectos de urbanización (incluidas tasas de edictos)
Xehetasun azterketak (ediktuen tasak barne)	1.373,12	Estudios de Detalle (incluidas Tasas de Edictos)
Arau Subsidiarioen aldaketa	1.373,12	Modificación Normas Subsidiarias

D) EPIGRAFEA: ESTABLEZIMENDUAK IREKITZEAGATIK TASAK.
EPIGRAFE D): TASAS POR LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

- Hotel eta antzerakoak, izarreko	250,34	- Hoteles y similares (por cada estrella)
- Ostatuak eta egoitzak, izarreko	151,18	- Hostales y residencias (por cada estrella)
- Jatetxe eta janari-etxeak, tenedor bakoitzeko	261,23	- Restaurantes y casas de comida (por cada tenedor)
- Banketxe eta Aurrezki Kutxa	7861,00	- Bancos/Caja Ahorro
- Zine, dantzaleku eta antzerakoak	1044,91	- Cines, Salas de Fiestas/similares
- Taberna berezi, pubak eta kafetegiak	501,90	- Bares especiales, pubs, cafeterías
- Taberna, soziedade eta antzerakoak	313,22	- Bares, tabernas, sociedades/similares
- Garajeak, plazazo	133,03	- Apertura de garajes por cada plaza
- Klinikak, mediku kontsultak, dentistak eta antzerakoak	1088,76	- Clínicas, colsultas médicas, dentistas y similares
- Gasolindegia	7321,63	- Estaciones de servicio o gasolineras
- Farmaziak	1330,33	- Farmacias
- Bitxigintza, zilargintza eta erloju-dendak	1027,98	- Joyerías, platerías y relojerías
- Zehero dendak, oinetakodendak, janaridendak...	251,56	- Tiendas al por menor, zapaterías, ultramarinos, textil.
- Askokako dendak, tefik, superazokak	325,32	- Tiendas al por mayor, almacenes, supermercados.
- Arartekaritzak, ordezkariak, enpresa ordezkariak, profesional bulegoak eta abar.	209,21	- Gestorías, Sucursales, despachos profesionales, etc.
- Kiosko partikularrak	209,21	- Kioskos particulares.
- Ileapaindegia	209,21	- Peluquerías
- Zerbait sendi lantegi	200,76	- Talleres familiares.
- Industri jarduerak RAMINPera loturik daudenak.		- Actividades industriales sujetas a RAMINP
Gehiengo 7.000€	3€/m²	. Máximo 7.000€ mínimo 2.000€
gutxieng2.000€	1€/m²	Máximo 2.500€ mínimo 500€
Biltegiatze jarduerak		Actividades de almacenaje
- 500m2 arte. gehiengo 1.500€ gutxieng 300€	4€/m²	- Hasta 500 m2. Máximo 1.500€ mínimo 300€
- 500m2tik 2000m2 arte. gehiengo 3.750€ gutxieng 500€	3,50€/m	- Desde 500m2-hasta 2000m2. Máximo 3.750€ mínimo 500€
- 2000m2tik 3500m2 arte. gehiengo 8.000€ gutxieng 3000€	3€/m²	- Desde 2000m2-hasta 3500m2. Máximo 8.000€ mínimo 3.000€

- 3500m2tik 5000m2 arte. gehiengo 10.750€ gutxieng 5000€	2,5€/m²	- Desde 3500m2-hasta 5000m2. Máximo 10.750€ mínimo 5000€
- 5000m2 baino gehiago. gehiengo 15000€ gutxieng 7000€	2€/m²	- Mas de 5000m2. Máximo 15000€ mínimo 7000€

E) EPIGRAFEA: DEBA ETA ITZIARKO UDAL HILERRIETAN EMATEN DIREN ZERBITZU TASAK:

EPIGRAFE E): TASAS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y CONCESIONES EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DE DEBA E ITZIAR:

	€	
Ehorzketa bakoitzeko	159,00	Por cada inhumación
Lurperaketa bakoi	49,67	Por cada exhumación
Panteoi garbiketa	39,48	Por limpieza panteón
Hormaune garbiketa	24,19	Por limpieza nicho
Hilobiaren garbiketa	20,35	Por limpieza sepultura

F) EPIGRAFEA: ZABOR ZERBITZU ETA HIRI HONDAKIN SOLIDOAK:

EPIGRAFE F): TASAS POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.

	€	
a) Etxebizitzako €/urteko	141,46	a) Por vivienda/año
b) Taberna, kafetegi eta antzerakoak €/urteko	795,20	b) Bares-caféterías-cantinas y similares por año
c) Hotel, Fonda, Jatetxe €/urteko	795,20	c) Hoteles, fondas, restaurantes por año
d) Merkataltegiak €/urteko	413,50	d) Locales comerciales por año
e) Soziedadeak, 5 bazkide bitartean €/urteko	353,81	e) Sociedades gastronómicas, hasta 5 socios, por año
f) Soziedadekoak, 25 bazkide aurrera €/urteko	746,82	f) Sociedades gastronómicas, de 25 socios en adelante, por año
g) Banketxe eta Aurrezki Kutxa €/urteko	853,40	g) Bancos/Cajas de Ahorro, por año
h) Industriegiak mobimenduko	380,16	h) Locales Industriales por movimiento equivalente:
- 5 langile bitartean/urteko	523,05	- Hasta 5 operarios/año
- 6tik 15 langile bitartean €/urteko	760,06	- 6 a 15 operarios/año
- 16tik 50 langile bitartean €/urteko	1.280,51	- 16 a 50 operarios/año
- 51tik 75 langile bitartean €/urteko	1.711,68	- 51 a 75 operarios/año
- 75 langile aurrera €/urteko	2.307,48	- Más de 75 operarios, por año

G)EPIGRAFEA: UDAL POLIKIROLDEGIAREN ETA ITZIARKO FRONTOIAREN ZERBITZUAK:

EPIGRAFE G: SERVICIOS DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL Y DEL FRONTON DE ITZIAR.-

POLIKIROLDEGIARENA:
DEL POLIDEPORTIVO

<i>Abonuak</i>	<i>Bazkidea urtean Precio socio año</i>	<i>Urte ½ Año</i>	<i>Abonos</i>
Familiak, seme-alabak 17 urte arte. Sauna barne.	99,9	61,8	Familiar, hijos hasta 17 años. Incluido sauna
Bakarkakoa, 18 urtetik gorakoak. Sauna barne	58,7	37,08	Individual a partir de 18 años. Incluido sauna
Bakarkakoa, 18 urtetik beherakoak	36,05	23,17	Individual hasta 18 años.
Egunerako sarrera	Bazkide Socio	Ez bazkide No socio	Entrada diaria

Bakarkakoa 18 urtetik gorakoak fitness sala	Gratis	3,4	Individual mayor de 18 años sala fitness
Bakarkakoa 18 urtetik beherakoak balioanitzeko pista	Gratis	1,85	Individual menor de 18 años pista polivalente
Bakarkakoa 18 urtetik gorakoa balioanitzeko pista	Gratis	1,85	Individual mayor de 18 años pista polivalente
Sauna	3,80	5,85	Sauna
Kantxa anitzaren alokairua	15,45	15,45	Alquiler cancha polivalente
Zuzendutako jarduerak:			Actividades dirigidas:
PILATES. 2 saio astean. Hiruhilabeteko prezioa	71	89,60	PILATES. 2 sesiones semana. Precio trimestre
MULTIFITNESS. 2 saio astean. Hiruhilabeteko prezioa	61,8	80,35	MULTIFITNESS. 2 sesion semana. Precio trimestre
GAP/BOSU 2 saio astean. Hiruhilabeteko prezioa	61,8	80,35	GAP/BOSU 2 sesiones semana. Precio trimestre
STEP-BODY TRAINING . 2 saio astean. Hiruhilabeteko prezioa	61,8	80,35	STEP-BODY TRAINING. 2 sesiones semana. Precio trimestre
CICLING. 2saio astean. Hiruhilabeteko prezioa	71	89,6	CICLING.2 sesiones semana. Precio trimestre
CICLING astean sesio1. Hiruhilabeteko prezioa	39,14	49,44	CICLING.1 sesión semana. Precio trimestre
FITBOX astean 2 saio. Hiruhilabeteko prezioa	61,8	80,35	FITBOX 2. sesiones semana. Precio trimestre
BAKARKAKO KLASEAK	3,9	5,35	CLASES INDIVIDUALES

Jarduera bat baino gehiagoko konbinazioak %eko 15eko deskontua
 Combinados a más de una actividad 15% de descuento

- ITZIARKO FRONTOIARENA:
 KIROL JARDUERAK

DEL FRONTON DE ITZIAR
 ACTIVIDADES DEPORTIVAS

<i>Partikularrak:</i>	<i>€</i>	<i>Particulares:</i>
Deba eta Itziarko auzokideak		Vecinos de Deba-Itziar
Argiteriarik gabe €/orduko Argiteriarekin €/orduko	4,10 6,20	- Sin alumbrado €/hora - Con alumbrado €/hora
Debatik kanpokoak		De fuera de Deba
Argiteriarik gabe €/orduko Argiteriarekin €/orduko	5,15 8,25	Sin alumbrado €/hora Con alumbrado €/hora
Dutxen erabilpena	0,75	Uso de duchas (persona)

- ALDATS FRONTOIARENA:
 KIROL JARDUERAK
 DEL FRONTON ALDATS
 ACTIVIDADES DEPORTIVAS

<i>Partikularrak:</i>	<i>€</i>	<i>Particulares:</i>
Deba eta Itziarko auzokideak	8,25	Vecinos de Deba-Itziar
Argiteriarik gabe €/orduko Argiteriarekin €/orduko	10,30	- Sin alumbrado €/hora - Con alumbrado €/hora
Debatik kanpokoak	10,30	De fuera de Deba
Argiteriarik gabe €/orduko Argiteriarekin €/orduko	12,35	Sin alumbrado €/hora Con alumbrado €/hora

H EPIGRAFEA: IBILGAILUEN IBILGETZE ETA ERRETIRATZEA:

EPIGRAFE H: INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS:

Txirrinduak, trizikloak	6	Bicicletas, triciclos....
Zirkulazio arauen arau-haustea	25	- Infracción normas circulación

I EPIGRAFEA: EGUNEKO ZENTRUKO ZERBITZUEN PREZIOAK:

EPIGRAFE I: TARIFA DE PRECIOS SERVICIOS CENTRO DÍA:

	<i>erabiltzaileak</i> <i>usuarios</i>	<i>besteak</i> <i>otros</i>	
PODOLOGIA Zerbitzua	11,36		Servicio PODOLOGIA
HILEAPAINDEGI Zerbitzua			Servicio PELUQUERÍA
Garbitu eta markatzea	5,39		Lavar y marcar
Permanentea	18,86		Permanente
Permanente erdia (goia)	14,53		½ Permanente (superior)
Tntea	11,61		Tinte
Tinte erdia	9,12		½ Tinte
Moztea	3,62		Corte
Ilea konpontzea	2,52		Arreglo pelo
Orraztea	2,18		Peinar
Eskuz lehortzea	6,23		Secador de mano
Krema	1,25		Crema
Bekainak	1,25		Cejas
Depilazioa, goiko ezpaina	1,59		Depilación labio superior
Koloredun pliza	1,98		Plis color
Plis arrunta	1,93		Plis normal
Bitaminadun pliza	2,55		Plis vitaminas
Tinte eta Permanentea	30,47		Tinte y Permanente
Distirak	18,15		Brillos y vetas
Aparra	1,35		Espuma
TABERNA-JANTOKIA			Servicio BAR-COMEDOR
Kafea	0,67	0,77	Café
Kafe ebakia	0,70	0,80	Café cortado
Kafesnea	0,77	0,84	Café con leche
Deskafeinatua	0,77	0,84	Descafeinado
Esnea	0,67	0,84	Vaso de leche
Kamamila	0,55	0,64	Manzanilla
Karajiloa	0,88	1,05	Carajillo
Txokolatea	0,84	1,05	Chocolate
Coca-cola, Fanta, Kas	0,86	1,05	Coca-cola, Fanta, Kas
Tonika	0,96	1,13	Tónica
Ura	0,84	0,88	Agua mineral
Ura (txikia)	0,55	0,66	Agua (pequeña)
Irabiakiak	0,98	1,02	Batidos
Garagardoa	0,84	0,96	Cerveza
Alkohol gabeko garagardo	1,05	1,07	Cerveza sin alcohol

	<i>erabiltzaileak</i> <i>usuarios</i>	<i>besteak</i> <i>otros</i>	
Txitzizotzak	0,88	0,96	Banderillas
Salda	0,67	0,69	Caldo
Vermouth	0,67	1,13	Vermouth
½ Vermouth	0,70	0,81	½ Vermouth
Bitter Kas	1,09	1,12	Bitter Kas
Cadenas, Chinchón	1,05	1,12	Cadenas, Chinchón
María Brizard	1,12	1,30	María Brizard
Bazkaria	6,35	7,14	Comida
Txikitoa	0,31	0,41	Chiquito
Ardoa (handia)	0,70	0,81	Vino vaso grande
Ardo botela	1,91	2,18	Botella de vino
Ardo botela berezia	2,78	3,38	Botella de vino especial
Txikito berezia	0,69	0,70	Vino especial
Mosto	0,31	0,41	Mosto
Konbinatuak	1,54	1,96	Combinados
Garvey, Soberano	1,05	1,12	Garvey, Soberano
Sol y Sombra	1,07	1,43	Sol y Sombra
Dic	1,05	1,12	Dic
Whisky	1,93	2,22	Whisky
Sagardoa	4,19	4,91	Sidra
Codorniu extra	1,96	2,22	Codorniu extra
Farias	9,36	11,60	Farias
Ogitartekoak:			Bocadillos:
Txorizo, saltxitxoia	1,88	2,01	Chorizo, salchichón
Urdai azpikoa, gazta	1,88	2,01	Jamón serrano, queso
Moleta (arraultze 1)	1,04	1,25	Tortilla /1 huevo)
Moleta (arraultze 2)	1,48	1,83	Tortilla (2 huevos)
Urdai azpiko moleta	1,95	2,27	Tortilla de jamón
Patata moleta	1,48	1,83	Tortilla de patata
Begetala	2,30	3,30	Vegetal
Solomoa	2,50	3,50	Lomo
Urdaia	2,50	3,50	Tocineta
Txukunberri	2,25	3,25	Txukunberri
Razioak:			Raciones:
Kroketa txikiak	2,75	4,25	Mini croquetas
Urdaiazpikoa	4	5,50	Jamón serrano
Rabak	2,50	4	Calamares
Txorizo egosia	2,75	4,25	Chorizo cocido

Deba, a 30 de diciembre de 2011.—El alcalde. (13533)